

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 37, de 30.3.2002).

Advertido error material en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación:

En la página número 4.750, en el apartado f) «Pubs y bares con música» del epígrafe III.2.8 «Establecimientos de hostelería» del Anexo II de la citada norma:

Donde dice:

«... con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar 60 decibelios...»;

Debe decir:

«... con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar 90 decibelios...»

Sevilla, 23 de abril de 2002

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan para el ejercicio 2002 subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cumplimiento y desarrollo de sus objetivos programáticos, ha aprobado el Decreto 137/2002, de 30 de abril, una norma reguladora y sistematizadora de un conjunto de medidas sociales y económicas tendentes a proporcionar un apoyo eficaz a las familias andaluzas, en particular con relación a los mayores, las personas con discapacidad y los hijos de corta edad, así como a promover el acceso a las nuevas tecnologías.

Entre las medidas a favor de los/as mayores y personas con discapacidad, previstas en el Capítulo VII del citado Decreto, se enumeran las de carácter social en el domicilio, regulando el artículo 29 las ordenadas a la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores. A la Consejería de Obras Públicas y Transportes compete el desarrollo específico de las ayudas previstas en el mencionado artículo, el establecimiento del procedimiento a seguir y el mecanismo que permita dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno, a lo que se procede mediante la presente Orden, inspirada en los principios de economía, celeridad, eficacia y eficiencia en el servicio a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden, en desarrollo de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones, en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y para el año 2002, destinadas a sufragar el coste de las obras y, en su caso, de la asistencia técnica necesarias para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores de sesenta y cinco años.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

3. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con las partidas presupuestarias expresamente asignadas al proyecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. El presupuesto protegible estará integrado por el coste de la obra que incluirá, en su caso, los gastos que la misma conlleve, tales como licencias, permisos o tasas, todo ello con un límite total y máximo de mil ochocientos euros (1.800 €). En caso de que fueren preceptivos los gastos en concepto de asistencia técnica, el presupuesto protegible máximo será de seiscientos euros (600 €).

Se entenderá preceptiva la asistencia técnica a que se refiere el artículo 29.2 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, cuando, para otorgar la correspondiente licencia, se exija por el Ayuntamiento proyecto técnico o documento suscrito por técnico competente.

5. El importe de la subvención en cada caso no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del presupuesto protegible.

Artículo 2. Requisitos.

Para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro.

b) Tener su residencia con carácter habitual y permanente en una vivienda que requiera, para su adecuación a las necesidades del solicitante, alguna de las siguientes intervenciones:

- Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales del mayor solicitante.

- Instalación de alumbrado conmutado en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para su utilización por el solicitante.

- Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales del mayor solicitante, así como la dotación de elementos de fácil y segura manipulación.

- Adecuación del ancho de puerta.

- En los cuartos de baño, instalación de apoyos y asideros y adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades del usuario solicitante.

- Colocación de pasamanos en los pasillos.

- Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades del usuario solicitante.

c) Que los ingresos brutos de la unidad familiar del solicitante no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 3. Documentación.

1. Los interesados en obtener alguna de las subvenciones cumplimentarán los modelos normalizados de solicitud y de memoria explicativa disponibles en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y que se incorporan como Anexos 1 y 2, respectivamente, a la presente Orden.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, o documento que lo sustituya, y sus fotocopias a efectos de compulsión y devolución de los originales.

b) Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, expedida a nombre del solicitante y su fotocopia a efectos de compulsión y devolución de los originales.

c) Los acreditativos de los rendimientos obtenidos, a través de alguno de los siguientes medios:

- Fotocopia de la hoja-resumen de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del solicitante, correspondiente al último ejercicio cerrado a la fecha de presentación de la solicitud.

- Fotocopia del Certificado de retenciones expedido por el pagador de los rendimientos, cuando no exista la obligación a que se refiere el apartado anterior.

- En defecto de los anteriores, declaración responsable de que los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio no superan los límites establecidos en la presente Orden.

d) Certificado del Padrón municipal correspondiente, acreditativo de que la vivienda para la que se pretende la subvención constituye residencia habitual y permanente del solicitante así como acreditativo de las personas que residen en la citada vivienda.

e) Documento bancario acreditativo de la titularidad por el solicitante de la cuenta donde habrá de efectuarse el ingreso de la subvención.

f) Autorización de la propiedad para la realización de las obras, cuando el solicitante no sea propietario de la vivienda.

2. Cuando la reforma afecte a elementos de las instalaciones de gas o electricidad, la factura que se presente para el pago de la subvención contendrá el desglose de las cantidades invertidas en estos elementos, consignando los datos del instalador autorizado que ha realizado la misma.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo para solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden comenzará el día de su entrada en vigor y finalizará el día 31 de diciembre de 2002.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo anterior, se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competente según la ubicación de la vivienda donde resida el solicitante, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En todo caso, las solicitudes incluirán la autorización expresa a la Administración para efectuar las comprobaciones precisas en relación a los datos contenidos en las mismas.

Artículo 5. Tramitación.

Los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competente examinarán las solicitudes y documentación presentadas a efectos de comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, elab-

orando, una vez completado el expediente, el correspondiente informe que será elevado al/la titular de la Delegación Provincial.

Artículo 6. Delegación de competencias.

En relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden, se delegan en los/as titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la resolución de las solicitudes de aquéllas, así como las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos vienen atribuidas a la titular de dicha Consejería por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Resolución y publicación.

1. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud, el/la titular de la Delegación Provincial correspondiente dictará y notificará al solicitante la resolución sobre la concesión o no de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, con expresión, en caso de reconocimiento, del plazo para ejecutar las obras a las que se destina, que no podrá ser superior a cinco meses desde la notificación de la resolución.

Caso de no haberse notificado la resolución expresa de concesión en el referido plazo de un mes, se entenderá la solicitud desestimada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. Atendido el importe máximo que pueden alcanzar las subvenciones a conceder, así como al gran número de beneficiarios que pueden afectar, no será precisa la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. No podrá obtenerse una segunda ayuda para la misma vivienda si no hubieran transcurrido, al menos, tres años desde la concesión de la primera.

4. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas en el ejercicio en el que hayan sido presentadas por haberse agotado la dotación presupuestaria, podrán atenderse en el siguiente, sin necesidad de reiterarlas, salvo desistimiento del solicitante, según establece el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Artículo 8. Abono y justificación de la subvención.

En el término de quince días desde la finalización de las obras, el solicitante beneficiario deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de los trabajos, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, procediéndose a la tramitación de la orden de pago de la totalidad de la subvención reconocida.

En cualquier momento los Servicios Técnicos de dicha Delegación Provincial podrán comprobar la efectiva realización de las obras subvencionadas.

Artículo 9. Condiciones de la subvención.

1. Se exonera a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden de la acreditación exigida en el artículo 105.e) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adi-

cional Cuarta, apartado 1, del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con el artículo 18.8 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá determinar la modificación, incluso la revocación, de la resolución de concesión.

3. Una vez realizada la obra, el beneficiario habrá de mantener durante un período de, al menos, un año su residencia con carácter habitual y permanente en la vivienda objeto de la intervención subvencionada, salvo causa justificada apreciada por el órgano concedente en la resolución de concesión.

Artículo 10. Supuestos de reintegro.

1. Conforme establece el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley General.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 21 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones los/as titulares de las respectivas Consejerías.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la citada Consejería, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta Orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Habilitación para formalizar futuras convocatorias.

Se faculta al Director General de Arquitectura y Vivienda para, si procediere, formalizar las sucesivas convocatorias de ayudas al amparo de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Habilitación de medios.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes habilitarán los medios necesarios para la asistencia y ayuda a los solicitantes de las subvenciones en la cumplimentación de los documentos requeridos por la presente Orden.

En tal sentido, aquellos solicitantes que, en el momento de presentar la documentación referida a las ayudas reguladas en la presente Orden, reunieran los requisitos necesarios para obtener la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, pero no fueran titulares de la misma, podrán presentar en las citadas Delegaciones Provinciales, para su tramitación ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, solicitud al efecto, acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de una fotografía reciente en color, tamaño carnet.

En estos supuestos, el plazo para resolver la solicitud de la subvención, previsto en el artículo 7.1 de la presente Orden, empezará a contar a partir de la entrega de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, por el solicitante en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (Boja nº 52, de 4 de mayo)

Orden de (BOJA nº de fecha) Nº Expediente:

OBRAS ASISTENCIA TÉCNICA (Indicar si se solicita ayuda para una o ambas)

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE
Table with fields: APELLIDOS Y NOMBRE, D.N.I./N.I.F., DOMICILIO HABITUAL, MUNICIPIO, PROVINCIA, C. POSTAL, TELÉFONO, FECHA NACIMIENTO

2 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
List of documents to attach: D.N.I./N.I.F., Tarjeta Andalucía, Hoja - resumen de la declaración del Impuesto sobre la Renta, Certificado del Padrón municipal, Certificado bancario, En caso de no ser el/la propietario/a, Memoria explicativa.

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que el importe de la actuación asciende a Euros y que:
Solicitadas Fecha / Año Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
Concedidas Fecha / Año Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
ME COMPROMETO a ejecutar la obra de acuerdo con lo establecido en la Orden reseñada y a cumplir las obligaciones que en la misma se establecen.
AUTORIZO a la Administración para efectuar las comprobaciones y visitas de inspección técnica que procedan, y SOLICITO la ayuda correspondiente.
En a de de
EL / LA SOLICITANTE
Fdo.:

000791

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (Boja nº 52, de 4 de mayo)

Orden de (BOJA nº de fecha) N° Expediente:

MEMORIA EXPLICATIVA

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	EDAD

2 DATOS DE LA VIVIENDA		
DIRECCIÓN		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
SUPERFICIE ACTUAL (m ² útiles)	RÉGIMEN DE TENENCIA <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> ALQUILER <input type="checkbox"/> OTROS. Indicar:	
INTERVENCIÓNES A REALIZAR EN LA VIVIENDA (breve descripción)		

3 OBRAS A REALIZAR
<p>Indique con una "X" en la casilla correspondiente el/los tipo/s de intervención que se pretenden realizar para mejorar la seguridad y adecuar la vivienda identificada más arriba a las necesidades funcionales del/de la mayor solicitante y anote las observaciones que crea conveniente:</p> <p> <input type="checkbox"/> Mejora de la seguridad y/o adaptación de la instalación eléctrica. <input type="checkbox"/> Instalación de alumbrado conmutado en dormitorio u otro espacio. <input type="checkbox"/> Mejora de la seguridad y/o adecuación de la instalación de gas. <input type="checkbox"/> Adecuación del ancho de puertas. <input type="checkbox"/> Adecuación de sanitarios y grifería y/o instalación de apoyos y asideros. <input type="checkbox"/> Instalación de suelo antideslizante en cuarto de baño. <input type="checkbox"/> Colocación de pasamanos en pasillos. <input type="checkbox"/> Otras. Indicar: </p> <p>Observaciones:</p>
<p>Indique con una "X" en la casilla correspondiente la/s dependencia/s de la vivienda sobre las que se pretende actuar:</p> <p> <input type="checkbox"/> Cocina <input type="checkbox"/> Dormitorio <input type="checkbox"/> Cuarto de baño <input type="checkbox"/> Pasillos <input type="checkbox"/> Estar y/o comedor <input type="checkbox"/> Otros: </p>

000792

REVERSO ANEXO 2

4	PRESUPUESTO DE CONTRATA DE OBRAS
Descripción de las obras:	
Plazo de ejecución de las obras (en meses):	
Importe Total: Euros
16% I.V.A.: Euros
Total presupuesto contrata de obras: Euros (1)
En a de de	
EL CONTRATISTA	
Sello del Contratista	
Fdo.:	
C.I.F./N.I.F. del contratista:	

5	PRESUPUESTO POR LICENCIAS, PERMISOS O TASAS
Descripción del concepto:	
Total presupuesto por licencias, permisos o tasas: Euros (2)	

6	PRESUPUESTO POR ASISTENCIA TÉCNICA (si ésta fuera preceptiva)
Descripción de la asistencia técnica:	
Importe: Euros
16% I.V.A.: Euros
Total presupuesto asistencia técnica: Euros (3)
En a de de	
EL/LOS TÉCNICO/S COMPETENTES	
Fdo.:	
Titulación/es:	
C.I.F./N.I.F.:	

7	PRESUPUESTO PROTEGIBLE Y SUBVENCIÓN
Presupuesto de las obras (1 + 2) con el límite de 1.800 euros: Euros (A)	
Presupuesto de la asistencia técnica (3) con el límite de 600 euros: Euros (B)	
Total PRESUPUESTO PROTEGIBLE (A + B): Euros (C)	
Total SUBVENCIÓN SOLICITADA (0,70 x C): Euros	

8	FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

000792

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de abril de 2002, por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y el Reglamento 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo, por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, determinan la creación por los Estados Miembros de una reserva nacional o reservas regionales con el fin de mejorar la gestión del potencial de producción.

El Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo, en su artículo 2, punto 1, faculta a las Comunidades Autónomas para constituir Reservas de derechos de plantación en el ámbito de su territorio.

En su virtud, dado que la gestión del potencial vitícola en Andalucía corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y consultado el sector viticultor,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se constituye la Reserva de Derechos de Plantación de Viñedo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo.

Disposición adicional única. Atribución competencial.

La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación será competencia de la Dirección General de la Producción Agraria.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el seguimiento y control de la gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación, así como para la adjudicación de los derechos existentes en dicha Reserva entre los viticultores que lo soliciten.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de

sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La educación constituye un elemento esencial para el desarrollo y la realización personal y social de los ciudadanos, correspondiéndole no sólo la transmisión de los conocimientos y saberes que la sociedad considera necesarios, sino también la promoción de valores, de hábitos y actitudes, que contribuyan a configurar la personalidad y abran los cauces para su incorporación a la vida de la comunidad como miembros activos, críticos y responsables, procurando el máximo desarrollo de las capacidades en función de las características y posibilidades individuales.

La Comunidad Autónoma adquirió un compromiso global con la promoción educativa y cultural de los andaluces que se extiende, sin discriminación alguna, a toda la población y conlleva el empleo de los medios y recursos necesarios para que aquellas personas que, por diversos factores, encuentren especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, reciban una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

Desde el año 1982, cuando se iniciaron las primeras experiencias de innovación y experimentación educativa y los primeros proyectos de integración de los alumnos y alumnas con discapacidad en la escuela ordinaria, la Junta de Andalucía incluyó dentro de su política educativa el impulso y dinamización de un conjunto de actuaciones y programas, inspirados en los principios de normalización, integración y atención individualizada, que han presidido la atención a las necesidades educativas especiales de los escolares en estas dos últimas décadas.

En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se consolidaron y actualizaron los principios por los cuales se ordena y regula la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. En sus artículos 36 y 37 se establece el modelo de educación especial dentro del sistema educativo y el compromiso de atender a estos escolares con los recursos humanos y materiales necesarios, con la aplicación de las medidas organizativas que se consideren convenientes en los centros y con la adaptación del currículo que sea precisa para alcanzar, dentro del mismo sistema educativo, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos y alumnas.

Asimismo, en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, se define con claridad el concepto de necesidades educativas especiales, dentro del cual se encuentran los alumnos y alumnas que por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial requieren durante su escolarización la prestación de apoyos y atenciones educativas específicas.

El compromiso con la atención a la diversidad y la consecución del objetivo básico recogido en el Estatuto de Autonomía, en lo referido a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, ha sido ratificado y consolidado mediante la aprobación de dos leyes en las que se han establecido las directrices a seguir en la atención a las personas con discapacidad. En la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, se establece el objetivo general de mejorar y de complementar las condiciones de escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de sus capacidades de tipo físico, psíquico o sensorial, o asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, desde los principios de la normalización e integración escolar. En la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se delimita el marco global de la atención a las personas con